

PROCESOS DE INSOLVENCIA LIQUIDATORIA



DINAMICA DE LA LIQUIDACION JUDICIAL



¿Cómo inicia una Liquidación Judicial

CONSECUENCIAL

- INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE REORGANIZACION. ART. 45/2 Y 47/1 LEY 1116 DE 2006
- INCUMPLIMIENTO DEL CONCORDATO (ART. 150/2 LEY 222 DE 1995) O DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION (ART. 36/2 LEY 550 DE 1999)

DIRECTA O INMEDIATA (ART. 49 LEY 1116 DE 2006)

- SOLICITUD DIRECTA DEL DEUDOR
- INCUMPLIMIENTO DEL DEUDOR EN LA ENTREGA DE INFORMACION AL JUEZ CONCURSAL CUANDO SE HA SOLICITADO UN PROCESO DE INSOLVENCIA POR UN ACREEDOR
- ABANDONO DE LOS NEGOCIOS DEL DEUDOR
- POR SOLICITUD DE LA AUTORIDAD QUE VIGILA O CONTROLA LA EMPRESA
- POR DECISION OFICIOSA DE LA SUPERSOCIEDADES, O COMO CONSECUENCIA DE LA SOLICITUD DE REORGANIZACION, O CUANDO EL DEUDOR NO ACTUALICE EL PGYCCYDV
- PETICION CONJUNTA DEL DEUDOR Y DEL 50% DE LOS ACREEDORES EXTERNOS
- SOLICITUD EXPRESA DE AUTORIDAD O REPRESENTANTE EXTRANJERO
- INCUMPLIMIENTO DE MESADAS PENSIONALES, RETENCIONES FISCALES, DESCUENTOS A TRABAJADORES, APORTES AL SGSS Y DEMAS GASTOS DE ADMINISTRACION (ART. 45/3)

ETAPAS DE LA LIQUIDACION JUDICIAL ORDINARIA



SUPUESTO DE APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACION JUDICIAL DIRECTA



REQUISITOS EN CASO DE SOLICITUD

ESTADOS FINANCIEROS

- 5 ESTADOS FINANCIEROS BASICOS DE LOS 3 ULTIMOS EJERCICIOS CON SUS DICTAMENES RESPECTIVOS, SI EXISTIEREN
- 5 ESTADOS FINANCIEROS BASICOS, CORTADOS AL ULTIMO DIA CALENDARIO DEL MES INMEDIATAMENTE ANTERIOR A LA FECHA DE LA SOLICITUD

INVENTARIO DE ACTIVOS Y PASIVOS

- ESTADO DE INVENTARIO DE ACTIVOS Y PASIVOS CORTADO AL ULTIMO DIA CALENDARIO DEL MES INMEDIATAMENTE ANTERIOR A LA FECHA DE LA SOLICITUD
- ESTADO CERTIFICADO Y VALORADO

MEMORIA DE LA CRISIS

- UNA MEMORIA EXPLICATIVA DE LAS CAUSAS QUE LLEVARON A LA SITUACION DE INSOLVENCIA

BAJO NIIF:

- Estado de Situación Financiera (Balance)
- Estado de resultado del periodo y resultado integral- ORI
- Estado de cambios en el patrimonio
- Estado de Flujo de efectivo
- Notas a Estados Financieros. (Nuevo estado financiero)



BAJO NIIF: GRUPO 3- MICRO

☐ Estado de Situación Financiera

☐ Estado de Resultados



EFFECTOS DE LA APERTURA FRENTE AL DEUDOR CONCURSADO.

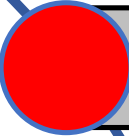


EFFECTOS FRENTE A LOS DEUDORES DEL CONCURSADO

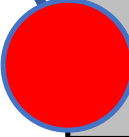
PREVENCIÓN A LOS DEUDORES DEL
CONCURSADO DE QUE SOLO PODRÁN
PAGAR AL LIQUIDADOR.

LOS PAGOS QUE SE REALICEN A
PERSONA DISTINTA, SON INEFICACES

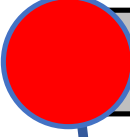
EFFECTOS FRENTE A LOS ACREEDORES



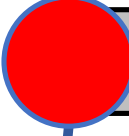
TERMINACION DE CONTRATOS DE TRACTO SUCESIVO, DE CUMPLIMIENTO DIFERIDO O DE EJECUCION INSTANTANEA, NO NECESARIOS PARA PRESERVAR LOS ACTIVOS.



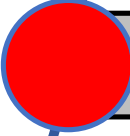
TERMINACION DE CONTRATOS DE FIDUCIA MERCANTIL O ENCARGOS FIDUCIARIOS, CELEBRADOS POR EL DEUDOR EN CALIDAD DE CONSTITUYENTE, SOBRE BIENES PROPIOS Y PARA AMPARAR OBLIGACIONES PROPIAS O AJENAS.



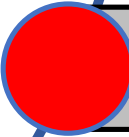
TERMINACION DE CONTRATOS DE TRABAJO, CON EL RESPECTIVO PAGO DE INDEMNIZACIONES CONFORME AL CST, SIN NECESIDAD DE AUTORIZACION ADMINISTRATIVA O JUDICIAL



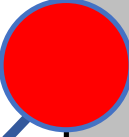
INTERRUPCION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION E INOPERANCIA DE LA CADUCIDAD DE TODAS LAS ACCIONES CONTRA EL DEUDOR O CONTRA SUS SOLIDARIOS



EXIGIBILIDAD DE TODAS LAS OBLIGACIONES A PLAZO (NO CONLLEVA EXIGIBILIDAD DE OBLIGACIONES SOLIDARIAS)



REMISION AL JUEZ DEL CONCURSO DE TODOS LOS PROCESOS DE EJECUCION. LA CONTINUACION DE LOS MISMOS POR FUERA DE LA LIQUIDACION JUDICIAL, SERA NULA, DECLARATORIA QUE COMPETE AL JUEZ CONCURSAL



LOS PRESTADORES DE SERVICIOS PUBLICOS, DESDE LA PRESENTACION DE LA SOLICITUD DE L.J., NO PUEDEN SUSPENDER LOS SERVICIOS O TERMINARLOS, ESTANDO OBLIGADOS A RESTABLECERLOS, SO PENA DE RESPONDER POR LOS PERJUICIOS QUE OCASIONEN Y QUE EL PAGO DE SU CREDITO SEA POSTERGADO (ART. 73 LEY 1116 DE 2006)

OBJETIVOS

```
graph LR; A[OBJETIVOS] --- B[CONFORMAR LA MASA DE PASIVOS]; A --- C[CONFORMAR LA MASA DE ACTIVOS];
```

**CONFORMAR
LA MASA DE
PASIVOS**

**CONFORMAR
LA MASA DE
ACTIVOS**

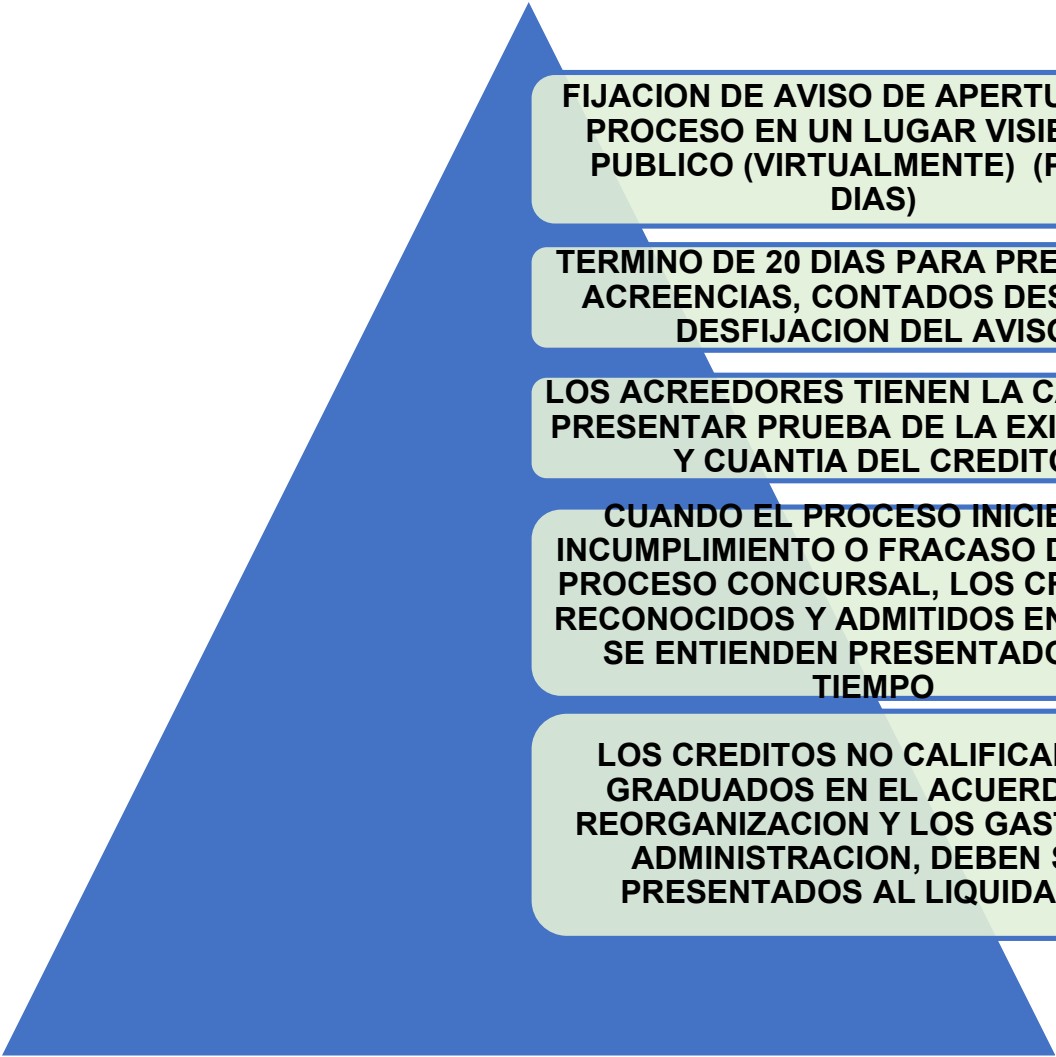


¿COMO SE
CONFORMA
LA MASA DE
PASIVOS?

PRESENTACION DE CREDITOS



PRESENTACION DE CREDITOS



FIJACION DE AVISO DE APERTURA DEL PROCESO EN UN LUGAR VISIBLE AL PUBLICO (VIRTUALMENTE) (POR 10 DIAS)

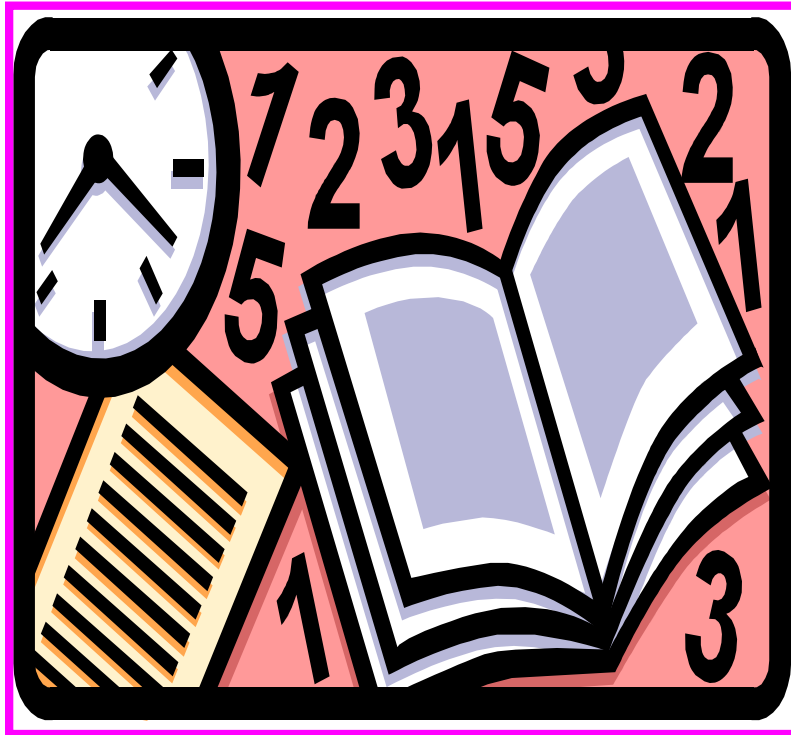
TERMINO DE 20 DIAS PARA PRESENTAR ACREENCIAS, CONTADOS DESDE LA DESFIJACION DEL AVISO

LOS ACREEDORES TIENEN LA CARGA DE PRESENTAR PRUEBA DE LA EXISTENCIA Y CUANTIA DEL CREDITO

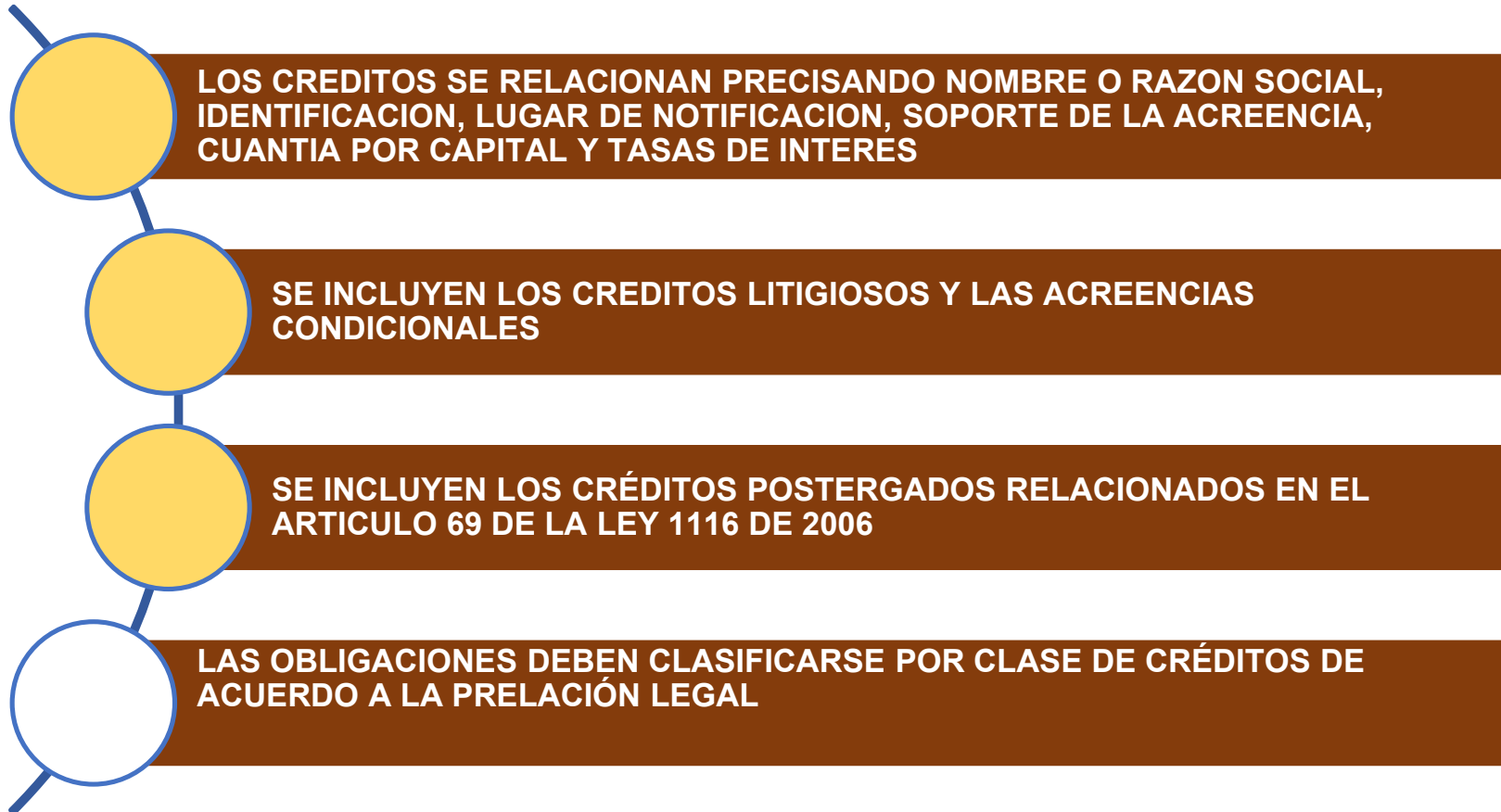
CUANDO EL PROCESO INICIE POR INCUMPLIMIENTO O FRACASO DE OTRO PROCESO CONCURSAL, LOS CREDITOS RECONOCIDOS Y ADMITIDOS EN ELLOS, SE ENTIENDEN PRESENTADOS EN TIEMPO

LOS CREDITOS NO CALIFICADOS Y GRADUADOS EN EL ACUERDO DE REORGANIZACION Y LOS GASTOS DE ADMINISTRACION, DEBEN SER PRESENTADOS AL LIQUIDADOR

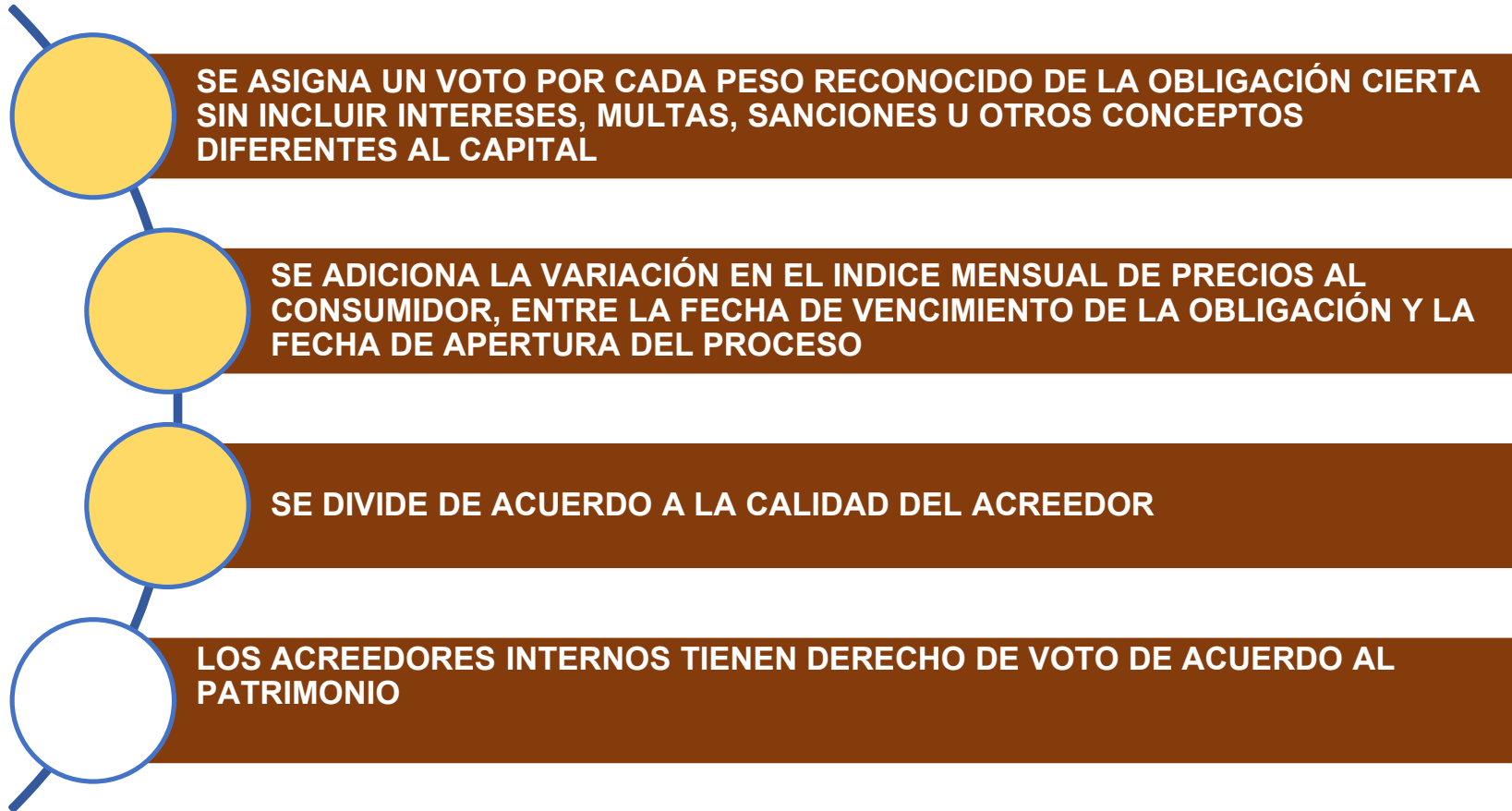
PRESENTACION DEL PROYECTO DE
CALIFICACION Y GRADUACION DE CREDITOS Y
DERECHOS DE VOTO



CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN



DETERMINACIÓN DE VOTOS





¿COMO SE
CONFORMA
LA MASA DE
ACTIVOS?

INVENTARIO VALORADO



¿QUE ES UN INVENTARIO VALORADO?



El **inventario** es una relación detallada, ordenada y valorada de los elementos que componen el [patrimonio](#) de una [empresa](#) o persona en un momento determinado.

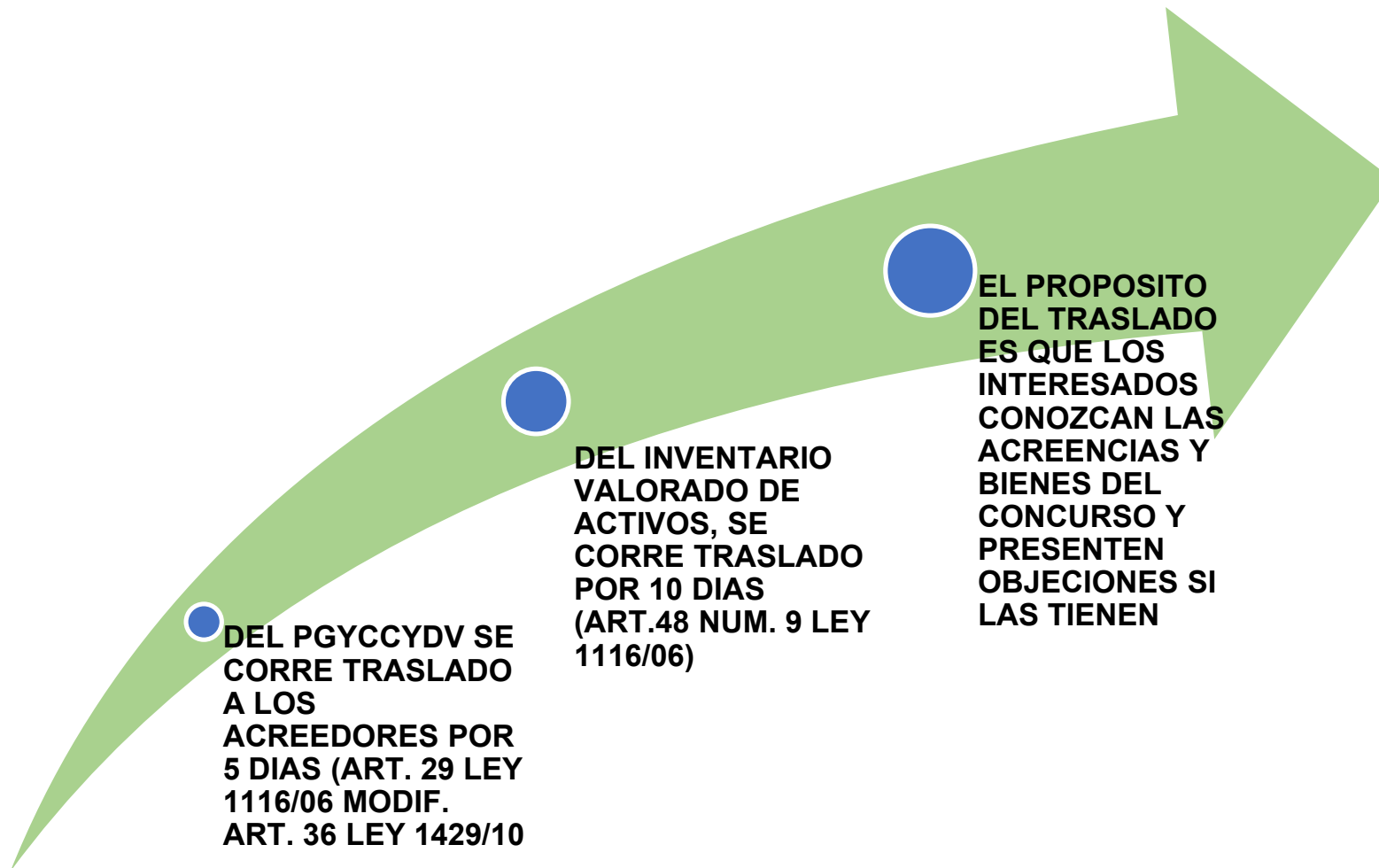
El inventario es:

detallado porque se especifican las características de cada uno de los elementos que integran el patrimonio.

ordenado porque agrupa los elementos patrimoniales en sus cuentas correspondientes y las cuentas en sus masas patrimoniales.

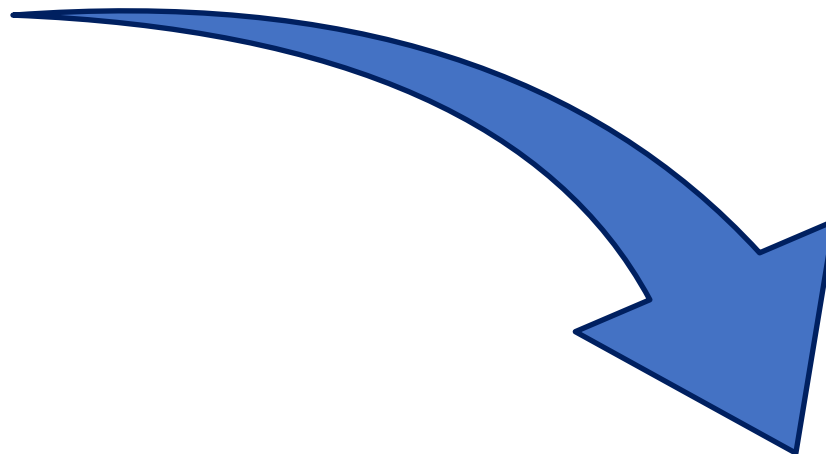
valorado porque se expresa el valor de cada elemento patrimonial en [unidades monetarias](#).

TRASLADO DEL PCYGCYDV Y DEL INVENTARIO VALORADO



TRASLADO DE LAS OBJECIONES

**DE LAS OBJECIONES
PRESENTADAS, SE CORRE
TRASLADO POR 3 DÍAS
(ART. 29 LEY 1116/06
MODIFICADO POR EL ART.
36 DE LA LEY 1429 DE
2010)**



**EL PROPOSITO DEL TRASLADO ES
QUE LOS INTERESADOS SE
PRONUNCIEN FRENTE A LAS
OBJECIONES PRESENTADAS
CONTRA EL PROYECTO O CONTRA
EL INVENTARIO DE ACTIVOS**

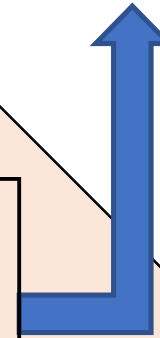
ESCENARIO PROCESAL DESPUES DEL TRASLADO DE PROYECTO

NO HAY
OBJECIONES

- EL JUEZ DEL CONCURSO, MEDIANTE PROVIDENCIA QUE EMITE POR FUERA DE AUDIENCIA, RECONOCERÁ LOS CRÉDITOS, ESTABLECERÁ DERECHOS DE VOTO Y FIJARÁ LOS HONORARIOS DEL LIQUIDADOR

SI HAY
OBJECIONES

- VENCIDO EL TRASLADO DE OBJECIONES, CORRE TÉRMINO DE 10 DIAS PARA PROVOCAR CONCILIACION
- SI SE CONCILIAN TODAS LAS OBJECIONES, EL JUEZ RECONOCERÁ LOS CRÉDITOS, ESTABLECERÁ DERECHOS DE VOTO Y FIJARÁ LOS HONORARIOS DEL LIQUIDADOR, MEDIANTE PROVIDENCIA DICTADA POR FUERA DE AUDIENCIA
- SI NO SE CONCILIAN TODAS LAS OBJECIONES, EL JUEZ PODRÁ DECRETAR PRUEBAS
- PRACTICADAS LAS PRUEBAS O EN CASO DE NO SER NECESARIA LA PRÁCTICA DE ESTAS, SE DECRETA EL CIERRE DEL PERÍODO PROBATORIO Y SE FIJA FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA DE RESOLUCION DE OBJECIONES



ETAPA DE VENTA DE ACTIVOS



VENTA DE ACTIVOS

En un plazo de dos (2) meses contados a partir de la fecha en que quede en firme la calificación y graduación de créditos y el inventario de bienes del deudor, el liquidador procederá a enajenar los activos inventariados por un valor no inferior al del avalúo, en forma directa o acudiendo al sistema de subasta privada.

ART. 57 LEY 1116 DE 2006

ASPECTOS A TENER EN CUENTA

- EL LIQUIDADOR DEBE VENDER LOS BIENES DE MANERA DIRECTA, NO PUEDE PAGAR COMISIONISTAS, NI PUEDE DELEGAR ESTA FUNCION
- LOS BIENES EN ESTADO DE DETERIORO, OBSOLESCENCIA O EN PELIGRO INMINENTE DE DAÑO, PUEDEN SER ENAJENADOS EN CUALQUIER MOMENTO DEL PROCESO, SIN QUE MEDIE AUTORIZACION DEL JUEZ DEL CONCURSO, SIN NECESIDAD DE AVALUO, EN LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO Y POR EL MEDIO MAS EXPEDITO, ATENDIENDO EL DEBER DE DILIGENCIA.

ENAJENADOS LOS BIENES, DEBE CONSTITUIRSE DEPOSITO A ORDENES DEL JUEZ DEL CONCURSO Y RENDIRSE INFORME DE ESTA GESTIÓN, DEMOSTRANDOSE EL ESTADO DE LOS BIENES QUE FUERON ENAJENADOS Y LAS CONDICIONES EN QUE FUERON VENDIDOS (Par. 1º Art. 2.2.2.13.1.6 del Decreto 1074/2015, modificado por el Art. 47 del Decreto 65/2020)

REGLAS DE LA ENAJENACION

**EL LIQUIDADOR PREFERIRA LA
ENAJENACION DE LA EMPRESA EN MARCHA
O EN ESTADO DE UNIDAD PRODUCTIVA**

```
graph TD; A[EL LIQUIDADOR PREFERIRA LA ENAJENACION DE LA EMPRESA EN MARCHA O EN ESTADO DE UNIDAD PRODUCTIVA] --> B[DE NO SER POSIBLE LA ENAJENACION EN MARCHA, LOS BIENES SE ENAJENARAN EN BLOQUE, O CONJUNTOS DE ESTABLECIMIENTOS, EXPLOTACIONES, EMPRESA, UNIDADES PRODUCTIVAS O BIENES HOMOGENEOS]; B --> C[SI NO ES POSIBLE NINGUNA DE LAS ENAJENACIONES ANTERIORES, EL LIQUIDADOR REALIZARA LA VENTA DE LOS BIENES AISLADOS];
```

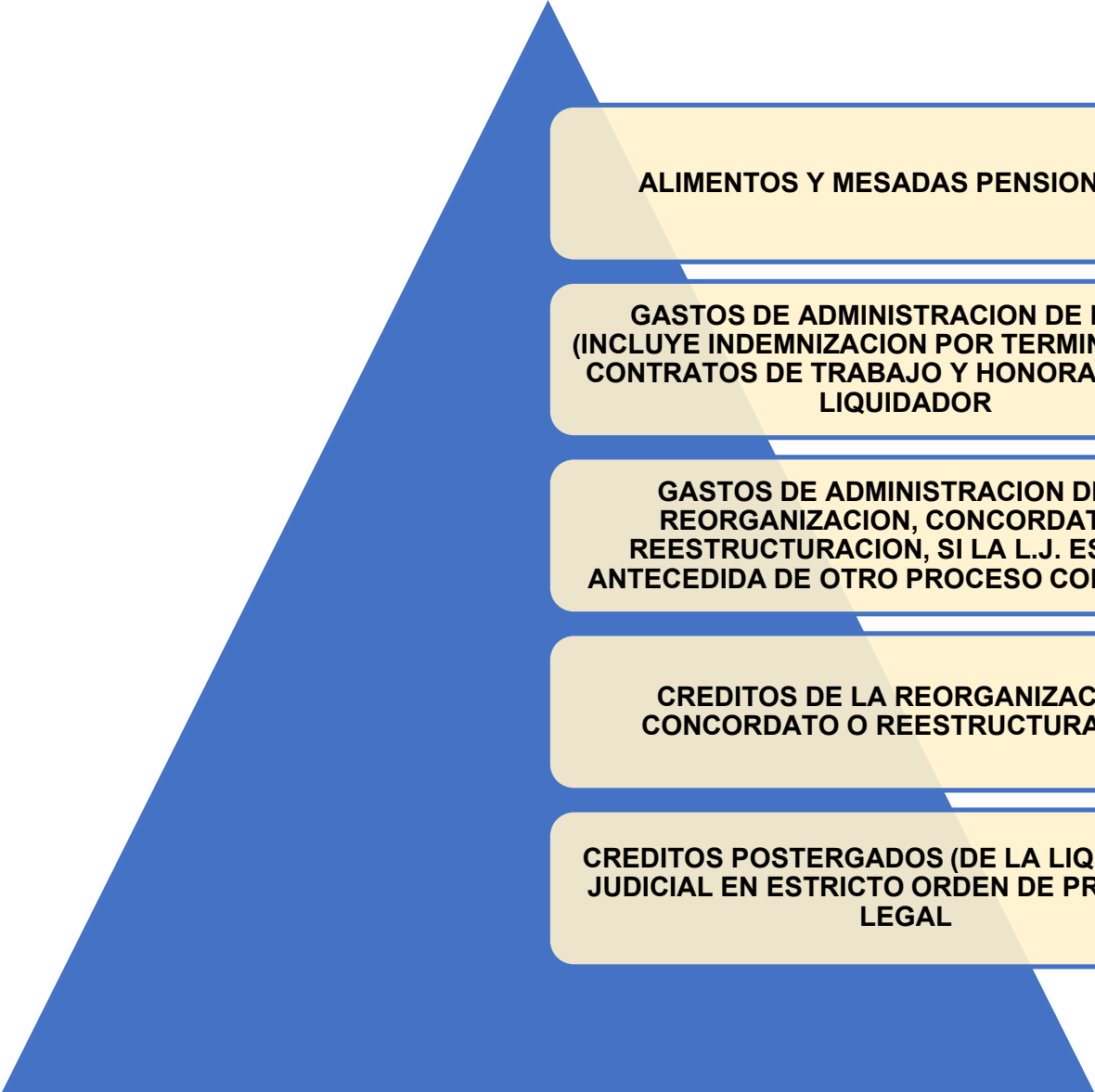
**DE NO SER POSIBLE LA ENAJENACION EN MARCHA,
LOS BIENES SE ENAJENARAN EN BLOQUE, O
CONJUNTOS DE ESTABLECIMIENTOS,
EXPLOTACIONES, EMPRESA, UNIDADES
PRODUCTIVAS O BIENES HOMOGENEOS**

**SI NO ES POSIBLE NINGUNA DE LAS
ENAJENACIONES ANTERIORES, EL LIQUIDADOR
REALIZARA LA VENTA DE LOS BIENES AISLADOS**

ETAPA DE ADJUDICACION O PAGO



PRELACION DE PAGOS



ALIMENTOS Y MESADAS PENSIONALES

**GASTOS DE ADMINISTRACION DE LA L.J.
(INCLUYE INDEMNIZACION POR TERMINACION DE
CONTRATOS DE TRABAJO Y HONORARIOS DEL
LIQUIDADOR**

**GASTOS DE ADMINISTRACION DE LA
REORGANIZACION, CONCORDATO O
REESTRUCTURACION, SI LA L.J. ESTUVO
ANTECEDIDA DE OTRO PROCESO CONCURSAL**

**CREDITOS DE LA REORGANIZACION,
CONCORDATO O REESTRUCTURACION**

**CREDITOS POSTERGADOS (DE LA LIQUIDACION
JUDICIAL EN Estricto ORDEN DE PRELACION
LEGAL**

REGLAS PARA LA ADJUDICACION

INCLUYE EL DINERO PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES Y LOS ACTIVOS NO ENAJENADOS

TODOS LOS BIENES SERÁN REPARTIDOS CON SUJECIÓN A LA PRELACIÓN LEGAL DE CRÉDITOS

SE RESPETA LA IGUALDAD ENTRE ACREEDORES, ADJUDICANDO EN LO POSIBLE A TODOS Y CADA UNO DE LA MISMA CLASE, EN PROPORCIÓN A SU RESPECTIVO CRÉDITO, COSAS DE LA MISMA NATURALEZA Y CALIDAD

PRIMERO SE REPARTE EL DINERO, DESPUÉS LOS INMUEBLES, POSTERIORMENTE LOS BIENES MUEBLES CORPORALES Y FINALMENTE LAS COSAS INCORPORALES

DEBE PREFERIRSE LA ADJUDICACIÓN EN BLOQUE O EN ESTADO DE UNIDAD PRODUCTIVA. DE NO SER POSIBLE ESTA FORMA, LOS BIENES SE ADJUDICAN EN FORMA SEPARADA, SIEMPRE CON EL CRITERIO DE GENERACIÓN DE VALOR

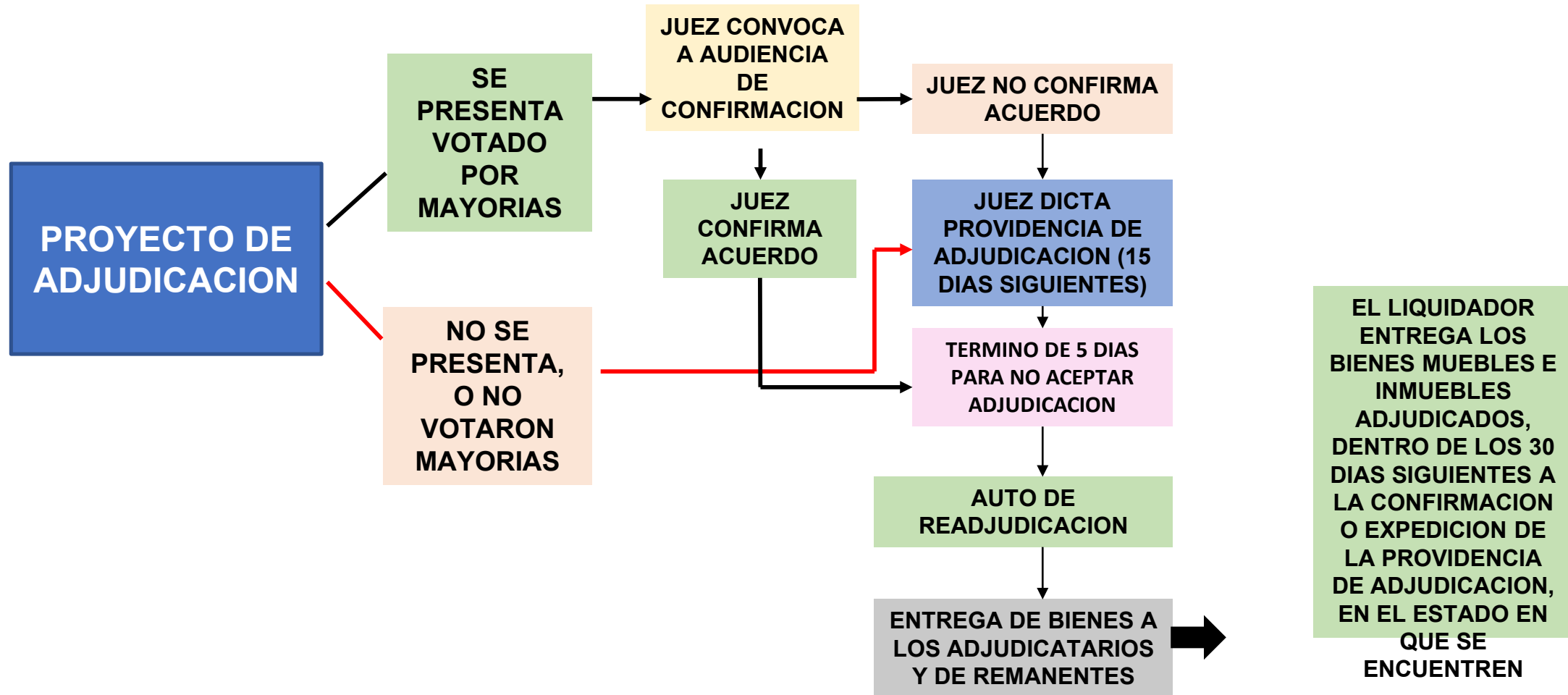
LA ADJUDICACIÓN DE BIENES A VARIOS ACREEDORES, SE REALIZA EN COMÚN Y PROINDIVISO EN LA PROPORCIÓN QUE CORRESPONDA A CADA UNO

EL JUEZ ADJUDICA APLICANDO CRITERIOS DE SEMEJANZA, IGUALDAD Y EQUIVALENCIA ENTRE LOS BIENES, CON EL FIN DE OBTENER EL RESULTADO MÁS EQUITATIVO POSIBLE

ACUERDO DE ADJUDICACION



PROCEDIMIENTO DE LA ADJUDICACION



BIENES NO ACEPTADOS POR LOS ADJUDICATARIOS

Se entiende que los acreedores que optan por no aceptar los bienes adjudicados, renuncian al pago de su acreencia dentro del proceso de L.J. y, en consecuencia, el juez los adjudica a los acreedores restantes, respetando el orden de prelación legal.

Los bienes remanentes se adjudican a socios o accionistas de la persona jurídica, a prorrata de sus aportes, o al deudor persona natural comerciante o empresario.

Los bienes no recibidos por socios, accionistas o por el deudor persona natural comerciante o empresario, se adjudican a una entidad pública de beneficencia, del domicilio del deudor, o en su defecto, del lugar más cercano

Los bienes no recibidos por entidad de beneficencia, serán considerados vacantes o mostrencos según su naturaleza y recibirán el tratamiento legal respectivo

OBSERVACIONES IMPORTANTES

**CON LA ADJUDICACION, LOS
ACREEDORES ADQUIEREN EL
DOMINIO DE LOS BIENES,
EXTINGUIÉNDOSE LAS OBLIGACIONES
DEL DEUDOR FRENTE A CADA UNO DE
ELLOS, HASTA CONCURRENCIA DEL
VALOR DE LOS MISMOS**

**PARA LA TRANSFERENCIA DEL
DOMINIO, BASTARÁ LA INSCRIPCIÓN
DE LA PROVIDENCIA DE
ADJUDICACIÓN EN EL
CORRESPONDIENTE REGISTRO, SIN
NECESIDAD DE OTORGAR OTRO
DOCUMENTO O PAZ Y SALVO**

**LA PROVIDENCIA DE ADJUDICACIÓN
SE CONSIDERA SIN CUANTÍA PARA
EFECTOS DE TIMBRE, IMPUESTOS Y
DERECHOS DE REGISTRO, SIN QUE AL
NUEVO ADQUIRENTE SE LE PUEDAN
HACER EXIGIBLES LAS
OBLIGACIONES QUE PESEN SOBRE
LOS BIENES ADJUDICADOS**

**TRATANDOSE DE BIENES MUEBLES,
LA TRADICIÓN DE ESTOS OPERA POR
MINISTERIO DE LA LEY, LLEVADA A
CABO A PARTIR DEL DÉCIMO (10) DÍA
SIGUIENTE A LA EJECUTORIA DE LA
PROVIDENCIA**

EXONERACION DE GRAVAMENES

(ART. 62 LEY 1116 DE 2006)

***Artículo 62.** Exoneración de gravámenes. La adjudicación de bienes a pensionados y trabajadores no será un ingreso constitutivo de renta ni de ganancia ocasional para efectos tributarios.*

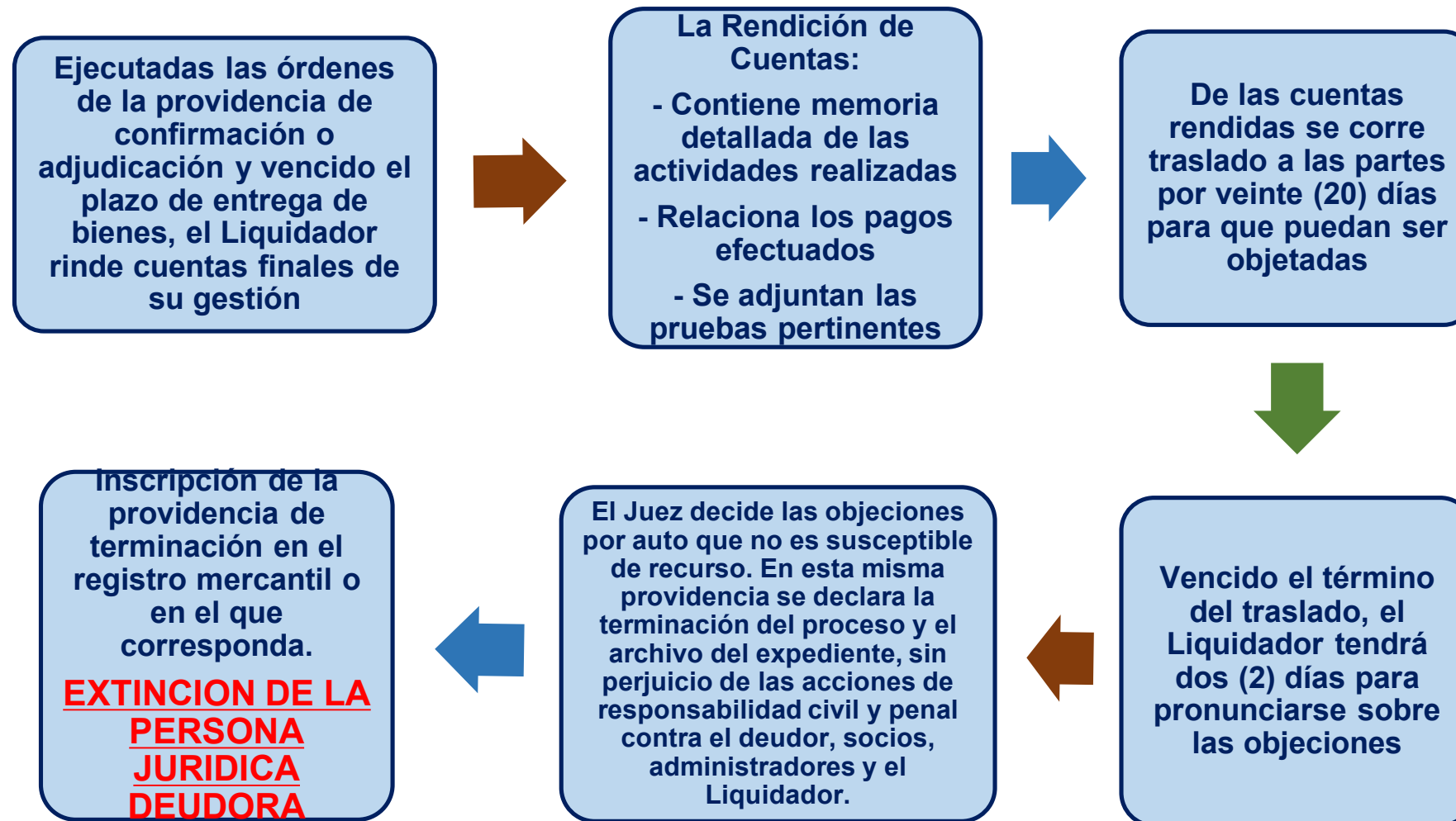
En la adjudicación de bienes a los acreedores no habrá lugar a la obligación legal de retención en la fuente.

En adición a las excepciones previstas en el artículo 191 del Estatuto Tributario, en caso de declaración judicial de liquidación judicial, el deudor no estará sometido al régimen de la renta presuntiva.

ETAPA DE RENDICION FINAL DE
CUENTAS Y TERMINACION DEL PROCESO
(ART. 59 INC. 5º Y ART. 65 LEY 1116 DE 2006)



RENDICION DE CUENTAS Y FIN DEL PROCESO





Línea de atención al usuario: 01-8000- 114319

PBX: +57(601)- 220 1000

www.supersociedades.gov.co

webmaster@supersociedades.gov.co

Avenida El Dorado No. 51 - 80/ Bogotá - Colombia